



Radicación No. 170014003009-2022-00215-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **Hugo Jesús Muñoz Escobar, como propietario del establecimiento de comercio Alameda Finca Raíz**, en contra de los señores **Jhaider Ramírez Cardona, Francly Helena Soto Díaz y Antonio José Ramírez Loaiza**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija el siguiente defecto:

1. Deberá la parte actora aclarar por qué motivo el correo electrónico suministrado de la parte ejecutada, corresponde a una misma dirección electrónica para los tres demandados.
2. De otra parte, y conforme lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020), deberá manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada *es la utilizada por cada uno de los ejecutados* para efectos de notificación; lo anterior, por cuanto si bien allega escrito manifestando que el correo allegado “tienen vínculo con los demandados”, también es que la norma es clara en este punto y la parte actora debe dar estricto cumplimiento a ella.

Nótese que la finalidad de la normal es flexibilizar el trámite de las notificaciones utilizando los medios tecnológicos, pero paralelamente le impone un requisito fundamental para dotar de lealtad procesal los diferentes tramites, esto es, que la parte deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que las direcciones electrónicas corresponden a las utilizadas por la parte demandada. Ello busca un compromiso serio y concreto de la parte, pues la notificación se surtirá por medio del correo electrónico, sin necesidad de las formalidades de los artículos 291 y 292 C.G.P.

AUTORIZAR al señor Hugo Jesús Muñoz Escobar para actuar en nombre propio, como propietario del establecimiento de comercio Alameda Finca Raíz, en razón a la cuantía del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Olga Patricia Granada Ospina". The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ

A.Y